

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 04 de Julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que nos correspondió por reparto. Remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira. Sírvase proveer. Julio 4 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1160

RADICACION: 76-520-3184-002-2023-00249-00

Palmira (V), cuatro (04) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN CAMILO RIVERA LOPEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.689.722 expedida en Palmira - Valle, en contra del señor LEONARDO RIVERA GIL, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira – Valle, por considerarse incompetente.

Revisada la demanda, se observa que el demandado reside en El Municipio de Pereira – Risaralda. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., determina que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*. Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia *“De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*, en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Candelaria - Valle. Librar por Secretaria el respectivo oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira – Valle.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN CAMILO RIVERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.689.722 de Palmira-Valle, en contra del señor LEONARDO RIVERA GIL.

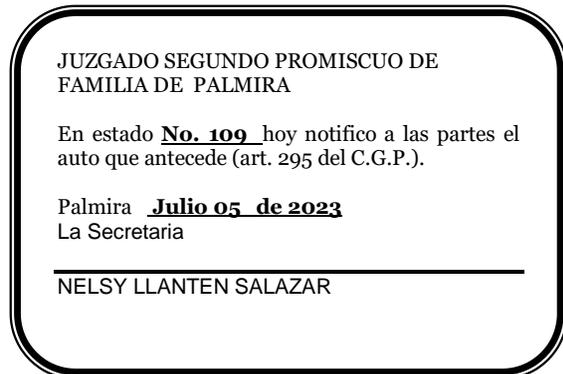
TERCERO: ORDENAR la remisión de la misma a la oficina de Reparto Juzgados de Familia del municipio de Pereira-Risaralda, al correo repartorisaralda@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d292f2a7bbf64529ae12c867089b0a39734bed792c276c67cedabf2e882f5bf**

Documento generado en 04/07/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>